

# REGLAMENTO

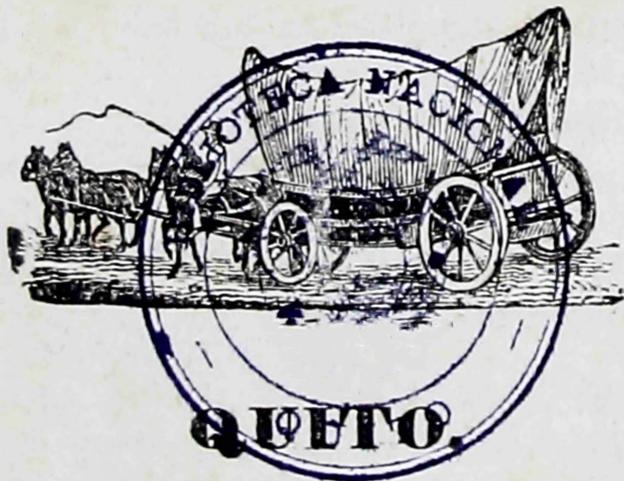
ESTERNO

QUE DEBE OBSERVAR

EL

CREMIO DE CARPINTEROS.

*Segunda edición, mandada reimprimir por el  
Maestro Mayor Nicolas Arévalo.*



IMPRESA DE J. P. SANZ.

1878.

# **CODIGO REGLAMENTARIO,**

**QUE OBSERVARAN LOS ARTESANOS**

## **DEL GREMIO DE CARPINTEROS.**

---

**TODOS LOS MAESTROS DE CARPINTERIA ]**

**REUNIDOS EN SOCIEDAD,**

**CONSIDERANDO:**

Que la asociacion es el medio mas eficaz para la mejora de las artes, y deseosos del progreso y adelantamiento industrial, han acordado el Reglamento siguiente:

Art. 1º En este grémio habrá un Maestro Mayor, un suplente y dos síndicos, elegidos por la junta de todos los maestros públicos.

Art. 2º El nombramiento de estos funcionarios se hará el 25 de Diciembre de cada año, y serán posesionados el 1º de Enero próximo.

Art. 3º El Maestro Mayor podrá ser reelecto, siempre que desempeñe el cargo que le confía el grémio con las aptitudes e integridad correspondientes.

Art. 4º Los síndicos, se encargarán de las existencias y paramentos del glorioso Patriarca Señor SAN JOSE, y darán cuenta del ingreso y egreso de cada año.

Art. 5º El Maestro Mayor será juez árbitro, arbitrador y amigable componedor, en los negocios pertenecientes esclusivamente al grémio de carpinteros, que voluntariamente se sometan á su decision.

Art. 6º Los que no quisieren someterse á la decision del árbitro Maestro Mayor, ocurrirán á la autoridad competente, que es la Policía.

Art. 7º Todas las demandas serán resueltas por actas, para lo que se llevará un libro de resoluciones, autorizado con el sello de la Policía.

Art. 8º Al Maestro Mayor, juez árbitro, le abonarán la sociedad 4 pesos mensales para gastos de escritorio de las demandas.

Art. 9º El Maestro Mayor resolverá las cuestiones que le presenten, de doce á dos de la tarde.

Art. 10. A la Policía se pedirá prestados todos los auxilios necesarios para la vigilancia y el buen orden de este grémio, y para el cumplimiento de las disposiciones del Maestro Mayor.

Art. 11. Todo maestro deberá saber leer y escribir, contar, sumar y restar instruidos en la Constitución de la República.

Art. 12 Para ser maestros en esta Capital, en lo sucesivo, deberán tener un fondo de cien pesos el *mínimum*, y los instrumentos necesarios para el desempeño de sus compromisos.

Art. 13. Para ser maestros deberán dar un exámen público, por el tiempo de una hora, ante la Sociedad del grémio, sobre las reglas del arte, principios de geometría y arquitectura.

§º único Para estos exámenes, el Presidente de la sociedad ó el Maestro Mayor, hará nombrar una comision de cinco maestros exáminadores, y estos serán elegidos por una votacion secreta, que se practicará á presencia del que va á ser exáminado, quien podrá recusar dos, sin espresar causa, y con justa causa á todos. En este caso se procederá á nueva votacion sin contar con los recusados.

Art. 14 El que fuere aprobado en el exámen obtendrá su respectivo título con el sello de la Policía, y será incorporado como Maestro público.

Art. 15 Todos los maestros deberán guardar la buena moral y conservar el orden, respetarse mutuamente, obedecer al Maestro Mayor con las consideraciones que se merece, como autoridad del grémio.

Art. 16. Todos los maestros celebrarán sus contratos, cuyo valor esceda de diez pesos, por escrito, en papel timbrado de la Sociedad, para que se espresen todas las condiciones que tengan por conveniente los contratantes, para evitar abusos y molestias.

§º único. El valor de este papel será el de medio real por pliego.

Art. 17 El maestro que faltare á sus compromisos y fuese probada la falta, pagará la multa de cuatro reales á dos pesos, y en caso de resistencia en satisfacer dicha multa, se le reducirá á prision, de donde podrá salir bonándole un real por dia.

Art. 18 Ningun maestro, podrá contratar obra de ninguna clase, sin tener primero su respectivo título sellado con el sello de la Policía, y el certificado del Maestro Mayor, so pena de pagar la

multa de dos á cuatro pesos á los fondos de la Sociedad.

§º único Este artículo se publicará por los periódicos oficiales y se fijará una copia de él en todas las esquinas de esta ciudad.

Art. 19. Ningun maestro admitirá en su taller á ningun oficial ni aprendiz que pertenezca á otro taller, á contratos de trabajo, bajo ningun aspecto; y para admitirlo recibirá certificado del maestro anterior, el que espresará el motivo ó causa legal porque sale, y este oficial recibirá un informe de su conducta, y lo presentará al maestro nuevo. El que infringiere este artículo, sufrirá la multa de dos reales á dos pesos, para los fondos de la sociedad.

Art. 20. Todos los maestros pondrán en conocimiento del Maestro Mayor, los lunes de cada semana por la tarde, la falta de sus oficiales, y este pedirá el auxilio necesario á los comisarios de Policía para pesquisarlos y reponerlos al taller de sus maestros.

Art. 21. Los oficiales, cuyo maestro les retardase el pago de su jornal, pondrán en conocimiento del Maestro Mayor esta falta, para que compela al cumplimiento de aquel deber, y les hará abonar un real por cada dia de demora.

Art. 22. El oficial que faltare al taller de su maestro sin causas legales, que pondrá en conocimiento, indemnizará un real por cada dia de falta; siendo tambien responsable á los perjuicios que ocasionare.

Art. 23. Todos los maestros tendrán una lista de sus oficiales, y llevarán un libro de cargo y descargo y les harán la cuenta cada tres meses á presencia del Maestro Mayor, quien certificará de la cuenta practicada para evitar perjuicios.

Art. 24. Todos los oficiales tratarán á su maestro con el respeto debido; y el que faltare á este deber, con faltamientos graves, será consignado á la Policía para su castigo.

Art. 25. El maestro que inventare una obra nueva, sin que sea imitada de láminas extranjeras, la presentará á la sociedad para conocimiento de ella, y esta dará un premio de igual valor al en que fuere apreciada dicha obra, y le concederá ademas un privilegio absoluto por el tiempo de un año.

§º único. Al que infringiendo este artículo, durante el tiempo del privilegio, la imitare, se le decomisará la obra imitada; y si esta fuere vendida á cualquiera persona, su valor, recaerá en beneficio del inventor.

Art. 26. Ningun maestro comprará á personas desconocidas; herramientas, modelos y demas útiles que pertenecen á este arte, so pena de perder la especie comprada, y pagar la multa de cuatro pesos.

§º único. Cualquiera de los maestros ú oficiales que supieren ó encontraren á cualquiera persona vendiendo uno de estos

útiles, pondrá en conocimiento del Maestro Mayor, quien averiguará la verdad, para que la compra y venta sea legal.

Art. 27. Las horas de trabajo para los oficiales, serán de seis de la mañana á cinco de la tarde, teniendo una hora de descanso de nueve á diez de la mañana.

Art. 28. El maestro que faltare á cualquiera reunion, siendo llamado por el Maestro Mayor, ya sea por nota ó á la voz, y no asistiere inmediatamente, deberá ser multado en un peso.

§º único. Se exceptúan de esta disposicion los que manifestaren justa causa para no asistir.

Art. 29. Todo maestro deberá tener un ejemplar de este Reglamento, para observarlo é instruir de su contenido á sus oficiales, para su observancia.

§º único. El gremio de Carpinteros conservará perpetuamente la sociedad que se ha reunido, debiendo tener sus sesiones el miércoles y domingo de cada semana.

Art. 30. Los maestros darán cuenta al Maestro Mayor de las personas que no les hayan pagado las hechuras de las obras que han trabajado, ó que pasado el plazo estipulado se resistan á pagarles; él que dará cuenta á la Policía de este particular para los fines legales.

Art. 31. Son causas justas para la recusacion: 1ª enemistad capital: 2ª parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y 3ª ser el examinado deudor del sorteado ó á la inversa.

§º 1º Cuando en el sorteado concurriese alguna ó algunas de las causas de recusacion enumeradas, podrá excusarse, aun cuando no sea recusado.

§º 2º Para la aprobacion bastará la mayoría absoluta.

Dado en Quito, en el local de sus sesiones, á 25 de junio de 1856.

Domingo Cruz, Pablo Gallegos, Policarpo Cadena, Manuel Ortiz, Cecilio Grijalza, Rafael Cifuentes, José María Andrade, José Félix Jara, Lucas Avila, Antonio Jurado, José Arévalo, Francisco Chacon, Manuel Grijalva, José Mora, Juan Espinosa, Andres Vaca, Nicolas Diaz, Roque Llerena, Mariano Parédes, Manuel Valencia, Tomas Mosquera. Lino Puente, Ignacio Daza, Agustin Avila, Pablo Suasti, Manuel Avila, Manuel García, Juan Martínez, Mariano Egas, Gregorio Castillo.

#### OFICIALES.

Javier Tipan, Celidonio Barreno, Mariano Tapia, Francisco Barahona, Javier Rivera, Antonio Espinosa, Angelo Portugal, Ra-

fael Lema, José Antonio Correa, José Manuel Guachumia, Amador Castillo, Fidel Bato, Matías Heredia, Matías Almeida, Luis Matheu, Francisco Marsia, Manuel López, Pablo Avila, Santos Apunte, Domingo Quínapallo y Vaca, Mariano Montenegro, Antonio Bosca, Rudecindo Castillo, Melchor Manosalvas, José Manuel Núñez, Rafael Villafuerte, Hilario Capelo, Vicente Granda Liborio Valdez, Andres Lucero, Manuel Alteira, Matías Yépez, José Leon, Rafael Casorla, José Antonio Cruz, Cipriano Sánchez, Teodoro Daza, José Pedro Martínez, Crisanto Tipan, Francisco Jijon, José Antonio Santacruz, Camilo Negrete. Venancio Miranda, Manuel Mejía. Nicolas Parédes, Pascual Galindo, Joaquin Izapedro Guallasami, José Hurtado, Santos Reyes, Juan José Villalobos, Darío Apunte, José Suárez, Mariano Erazo, Pablo Suquillo, Pedro Navarro, Casimiro Rivera, Rafael Rodríguez, Pablo Nieto, Felipe Estrella.

El Maestro Mayor Presidente de la sociedad,  
CÁRLOS CASTRO.

*Antonio Andrade*, Secretario.

Gobernacion de la provincia.—Quito junio 30 de 1856,

Apruébase el presente reglamento, con la restriccion de que no puede ser obligatorio, sino á los individuos que espresamente han convenido eu observarlo ; y por tanto, no puede tener fuerza alguna el art. 18 y su §º único \* que se dirige á todos los ciudadanos no pertenecientes al grémio.—*Alvarado*.—*Laso*.—Secretario.

*Jefetura general de Policía*.—Quito julio 2 de 1856.

Despues de leído y examinado el presente Reglamento, queda aprobado por el Jefe que suscribe.—*Tomás Jaramillo*.

República del Ecuador.—Gobernacion de la provancia de Pichineha.—Quito á 30 de junio de 1856—12 de la libertad.—Al Presidente de la Sociedad del Grémio de Carpintería.

Devuelo á U, el Reglamento formado por la Sociedad que U. preside con la aprobacion que ha tenido á bien dictar este despacho.—Dios y libertad.—VIDAL ALVARADO

---

\* El artículo á que hace alusion es el siguiente : "Art. 18 Ningun ciudadano ni persona alguna podrá contratar obra de ningun valor con maestro que no tenga su respectivo título, sellado con el sello de la Policía, y el certificado del Maestro Mayor, so pena de pagar la multa de dos á cuatro pesos á los fondos de la sociedad. "El cual queda reformado en los términos en que se encuentra en su lugar, Paj. 2.

**SE ENCARGA A LOS MAESTROS EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO.**